

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR – UNTELS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC



Conste, por el presente documento el Convenio de Cooperación y Relaciones Internacionales que celebran, de un parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR (UNTELS)**, con RUC N° 20502245032, con domicilio legal en la Av. Bolívar S/N Sector 3, Grupo 1, Manzana "A", Sub Lote 03 – Villa El Salvador, debidamente representado por su Rectora, **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui**, identificado (a) con D.N.I N.° 17949772, y reconocida con Resolución de Comité Electoral N°002-2023-CEU-UNTELS, en adelante denominada **UNTELS**, y de otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC** con RUC N°20174614271, con domicilio legal en Jr. Paraiso N°206 distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, **Enrique Valentín Cabrera Sulca**, identificado con DNI N°40549306, designado por Resolución N°4204-2022-JNE, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES



LA UNTELS: fue creada el 10 de enero del año 2001 con la denominación Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, mediante la Ley N° 27431 promulgada por el Gobierno de Transición Democrática presidido por Valentín Paniagua Corazao. Es la primera universidad de Lima Sur y constituye una comunidad académica formada por maestros, estudiantes y graduados, cuya misión esencial es el cultivo y desarrollo del saber cómo soporte de la formación humana integral, el desarrollo académico y la calificación profesional, para construcción de una sociedad justa y solidaria. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general.



LA UNTELS, mediante la Ley N° 30184 de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Ofrece 5 programas de pregrado (Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Ambiental) y atiende la demanda educativa de casi 3 mil estudiantes.

LA UNTELS, cuenta con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años.



LA UNTELS, mediante Resolución N°002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, y la credencial emitida por el Comité Electoral Universitario de fecha 12 de mayo de 2023, se reconoce a la Dra Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como rectora, Dra Marina Vilca Cáceres – Vicerrectora Académica y Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.



LA MUNICIPALIDAD, De acuerdo a la Ley N°27922 Ley Orgánica de Municipalidades es un órgano de gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autoridad política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia, que representa a su comunidad, promueve el desarrollo y la economía local y la presentación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en procura de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL MARCO LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco dentro de las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3 Ordenanza Municipal N°306-2023-MDP/C, que aprueba la modificación del ROF de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.
- 2.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.6 Ley N° 28740, Ley de Acreditación y Evaluación Universitaria.
- 2.7 Ley N.° 27413, Creación de la UNTECS.
- 2.8 Ley N° 30184 del 06-03-2014. Modificar la Denominación UNTECS por UNTELS
- 2.9 Ley N° 27444, Ley de Procesos Administrativos Generales
- 2.10 Decreto Legislativo N°295, Código Civil Peruano.
- 2.11 Ley N°719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.
- 2.12 Resolución Viceministerial N.°065-2023-MINEDU, cese de la comisión organizadora.
- 2.13 Resolución N°002-2023-CEU-UNTELS, Declarar válida la elección de rector y vicerrectores.
- 2.14 Resolución de comisión Organizadora N°142-2017-UNTELS, que aprueba el estatuto de la UNTELS
- 2.15 Resolución Presidencial N° 089-2021-UNTELS APROBAR las modificaciones del R.O.F.2020 UNTELS.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA FINALIDAD

LAS PARTES consideran oportuno declarar que el interés que motiva la celebración del presente convenio es la cooperación entre ambas instituciones con el fin de unir vínculos interinstitucionales a favor de la educación, desarrollo del distrito de Pachacamac y la comunidad de Lima Sur, desarrollar programas y actividades de colaboración y cooperación articulada, con la finalidad de instituir mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas en áreas de interés común para ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETIVO

El propósito del presente convenio marco tiene como objetivo establecer lazos de colaboración, cooperación y apoyo interinstitucional entre LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales, con la finalidad de realizar actividades conjuntas, orientadas a la implementación de mecanismos e instrumentos que permitan sumar esfuerzos y recursos conducentes a la mejora de la educación, desarrollo del distrito de Pachacamac y la comunidad de Lima Sur, a través de actividades educativas técnico productivo, apoyo técnicos, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas en el marco de las necesidades y prioridades de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

La **UNIVERSIDAD** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Promover la educación superior universitaria y Centros de producción a favor del distrito de Pachacamac y la comunidad de Lima Sur.
2. Elaborar capacitaciones en ciencia y tecnología de acuerdo a las necesidades y prioridades del distrito de Pachacamac y la comunidad de Lima Sur.
3. Participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales y multilaterales a favor del distrito de Pachacamac y la comunidad de Lima Sur.
4. Otros compromisos que se estime pertinentes se establecerán en los convenios específicos.

LA **MUNICIPALIDAD** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Permitir a los estudiantes de la Untels llevar a cabo sus prácticas preprofesionales en las diversas dependencias de la Municipalidad, de acuerdo a sus normas y directivas establecidas, previa disponibilidad presupuestal de la comuna edil.
2. Facilitar el uso de canales de información y difusión necesarios dentro del distrito, la Municipalidad y de las oficinas y/o agencias municipales para dar a conocer los servicios educativos que ofrece la Untels.
3. Proponer líneas de trabajo conjunto de interés común para la realización de labores vinculadas a la ejecución del presente convenio Marco.
4. Otros compromisos que se estime pertinentes se establecerán en los convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse dentro del presente Convenio Marco, serán de materia de convenios específicos en los que se precisarán el objeto, las actividades a desarrollar, obligaciones, coordinaciones, plazo de vigencia, modos de ejecución, financiamiento, mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, entre otros; debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

Los Convenios Específicos que pudieran desarrollarse están destinadas a lograr el cumplimiento del objetivo del presente convenio Marco en temas de educación técnico productivos, promoción social y extensión universitaria.

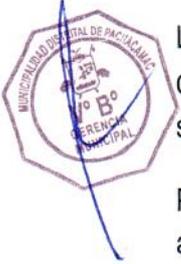
CLÁUSULA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes:

- En representación de **LA MUNICIPALIDAD**, el Subgerente de Programas Sociales, Salud, Educación, Deporte y Juventud de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

- En representación de la **UNTELS**, el jefe del área de Cooperación y Relaciones Internacionales.

CLÁUSULAS OCTAVA - FINANCIAMIENTO



LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos, sino la colaboración y apoyo eficaz para el cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, LAS PARTES asumirán los costos que irroge la ejecución de los compromisos, acorde con la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULAS NOVENA. - DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La duración del presente convenio será de cuatro (04) años a partir de la suscripción del mismo, con opción de prórroga o renovación-mediante Adenda, previa comunicación de interés y acuerdo que haya en LAS PARTES, siguiendo para tal efecto el mismo procedimiento de aprobación del convenio primigenio.

CLÁUSULA DECIMA. - DE LAS MODIFICACIONES



Cualquier modificación, o variación de los compromisos y términos del presente Convenio, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de la vigencia del Convenio.

La renovación de los compromisos establecidos en el presente Convenio, a ser materializado por LAS PARTES debe ser comunicado por medio escrito, la voluntad de renovación, dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



Las partes dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, es de libre adhesión y separación para las partes. El término de Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

La resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de sus actividades iniciadas o que se encuentren desarrollándose como resultado de su ejecución del mismo, salvo se encuentre en el escenario de un caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESOLUCIÓN



El presente convenio será resuelto por lo siguiente causales:

- a. Por mutuo acuerdo



- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- c. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenio Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este Convenio o relativo a este, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

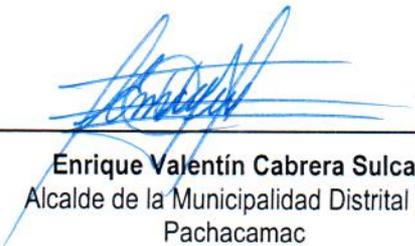
Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efecto válidos en el domicilio anterior.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en el distrito de Pachacamac, a los _____ días del mes de _____ del año 2024.


Dra Gladys Marcionila Cruz Yupanqui
Rectora de la
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur


Enrique Valentín Cabrera Sulca
Alcalde de la Municipalidad Distrital de
Pachacamac